

TARIFAS POSTALES INTERNACIONALES

(dados en franco-oro hasta 1995 y luego en DEG)

INTERNATIONAL POSTAL RATES

(given in franc-gold til 1995 and after in DEG)

1988

TARIFAS POSTALES

Tipos de envío	Peso del envío (inferior o igual a:)	Nacional		Internacional	
		Vía más rápida	Vía superficie	Vía Aérea	
		Todo el País (Pesos)	Todo el Mundo (Francos Oro)	Américas (Francos Oro)	Resto del Mundo (Francos Oro)
Cartas y Tarjetas Postales	20 Grs.	\$ 20	F/O 0,75	F/O 1,04	F/O 1,34
	50 Grs.	20	1,20	1,64	2,17
	100 Grs.	35	1,49	2,01	2,78
	250 Grs.	45	2,73	4,58	6,87
	500 Grs.	60	4,82	9,05	13,54
	1.000 Grs.	90	8,30	16,53	26,28
	2.000 Grs.	120	12,60	30,80	47,96

Art. 2°.- La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.

1989

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA VALORES QUE INDICA

Núm. 16.- Santiago, 27 de Enero de 1989.- Vistos y Considerando: El D.F.L. N° 10 de 1981, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa de Correos de Chile es la sucesora legal del Ex-Servicio de Correos y Telégrafos en las materias rela-

tivas a la actividad postal: el Decreto N° 1.093, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 30 de Diciembre de 1986, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XIX Congreso celebrado en Hamburgo, Alemania Federal, entre los días 18 al 27 de Julio de 1984; el artículo 60 del Decreto de Interior N° 5.037 de 1960, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del Ex-Servicio de Correos y Telégrafos y lo informado por la señalada Empresa,

Decreto:

Art. 1° Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional:

TARIFAS POSTALES

Tipos de Envío	Peso del Envío (Inferior o igual a:)	Nacional		Internacional	
		Vía más Rápida	Vía Superficie	Vía Aérea	
		Todo el País (Pesos)	Todo el Mundo (Francos - Oro)	Américas (Francos - Oro)	Resto del Mundo (Francos - Oro)
CARTAS Y TARJETAS POSTALES	20 grs.	\$ 25.-	F/O 0,75	F/O 1,04	F/O 1,34
	50 grs.	\$ 25.-	1,20	1,64	2,17
	100 grs.	\$ 50.-	1,49	2,01	2,78
	250 grs.	\$ 60.-	2,73	4,58	6,87
	500 grs.	\$ 80.-	4,82	9,05	13,54
	1.000 grs.	\$ 120.-	8,30	16,53	26,28
	2.000 grs.	\$ 150.-	12,60	30,80	47,96

Art. 2° La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.

Art. 3° Los impresos en relieve denominados "cecogramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.

Art. 4° Las tarifas que se establecen en este Decreto, expresadas en francos-oro, se convertirán mensualmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiera esta moneda conforme a la legislación vigente.

Al efectuar la conversión de francos-oro a pesos, se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "5" más cercano. De esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en los dígitos "5" y/o "0".

Art. 5° El valor de las prestaciones que realice la Empresa de Correos de Chile,

no señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.

Art. 6° Déjase sin efecto el Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 34 del 26 de Febrero de 1988 y cualquiera otra disposición contraria al presente Decreto.

Art. 7° Las tarifas entrarán en vigencia desde la total tramitación del presente Decreto.

Anótese, regístrese, comuníquese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.— Carlos Silva Echiburú, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Miguel Angel Poblete Rodríguez, Subsecretario de Telecomunicaciones subrogante.

Empresa de Correos de Chile
MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 2.041, DE 1987, QUE COMPLEMENTA
EL SISTEMA TARIFARIO DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

(Resolución)

Núm. 190 exenta. — Santiago, marzo 13 de 1989. — Vistos: El decreto N° 16 del 27 de enero de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones; la necesidad de fijar tarifas a las prestaciones postales complementarias de que trata el artículo 5° del mismo decreto; la resolución exenta N° 2.041, de 1987, que complementa el sistema tarifario y fija los valores que indica, modificada por resoluciones exentas N°s. 385, 727, 855, 900, 1.332 todas de 1988, y N° 142 del 23 de febrero de 1989, en las materias que señalan; los Acuerdos de Directorio N° 16/89, del 11 de enero de 1989, N° 12/89, del 18 de enero de 1989, N° 22/89, del 23 de febrero de 1989; y, las facultades que me otorga la resolución N° 453, de 1985, de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 2.041, de 1987, de la Empresa de Correos de Chile, en la forma siguiente:

a) Sustitúyese en su punto 1, el cuadro tarifario correspondiente a Impresos Nacionales, vía más rápida, todo el país, por el siguiente:

PESO DEL ENVIO (Inferior o igual a:)	IMPRESOS NACIONALES
	VIA MAS RAPIDA
	TODO EL PAIS
50 grs.	\$ 25
100	40
250	50
500	65
1.000	90
2.000	125
3.000	180
4.000	220
5.000	260

b) Reemplázase en el punto 1, en el cuadro tarifario correspondiente a Prestaciones Sujetas a Volumen, la tarifa del Aviso Postal de \$ 11 a \$ 14, para el ámbito urbano y nacional.

c) Sustitúyese en su punto 2, el cuadro tarifario correspondiente a los Servicios Adicionales y Especiales, por el siguiente:

SERVICIO	TARIFA	
	Nacional	Internac.
CERTIFICACION	\$ 40*	F/O 1,5*
ACUË DE RECIBO	Con el envío	40
	Posterior al envío	65
EXPRESO	---	1,5*
REEMBOLSO	65	---
ENTREGA EN DOMICILIO	65**	---
ENTREGA EN LISTA SOBRANTE	25*	(\$ 25*)
AVISO DE LLEGADA	---	(\$ 25**)
AVISO DE EMBARQUE	---	1,0**
RPTA. AVISO FALTA DE ENTREGA	---	1,0**

* Sólo envíos de correspondencia
 ** Sólo encomiendas.

SERVICIO	TARIFA	
	Nacional	Internac.
AVISO COMPLEMENTARIO	25	---
PETICION DE DEVOLUCION	25*	1,5*
MODIFICACION DE DIRECCION	25	1,5
REEXPEDICION	65	---
RECLAMACION	---	1,5
PRESENTACION A LA ADUANA	En Origen	---
	En Destino	1,0
ALMACENAJE DIARIO	60	0,6
REEMBALAJE	---	1,0**
CUPON RESPUESTA INTERNAC.	---	2,25

2. — La presente resolución empezará a regir a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.
 Anótese, comuníquese y publíquese. — Patricio Délano Barrios, Gerente General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. — Olga Judith Díaz Lagos, Jefe Oficina Central de Partes y Transcritora.

MODIFICA RESOLUCION EXENTA No. 2.041, DE 1987

Núm. 236 exenta. — Santiago, marzo 23 de 1989. — Vistos: El Decreto No. 16 del 27 de enero de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones; la necesidad de fijar tarifas a las prestaciones postales complementarias de que trata el artículo 5° del mismo Decreto; la Resolución Exenta No. 2.041, de 1987, que contempla el sistema tarifario y fija los valores que indica, modificada por resoluciones exentas N°s. 385, 727, 855, 900, 1.332 todas de 1988 y N°s. 142 del 23/2/89 y 190 del 13/3/89, en las materias que señalan; el Acuerdo de Directorio No. 40/89 de sesión 5ª ordinaria del 16/03/89; y, las facultades que me otorga la Resolución No. 453 del 20 de diciembre de 1985, de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente:

Resolución

1. Modifícase la Resolución Exenta No. 2.041, de 1987, de la Empresa de Correos de Chile, en la forma siguiente:

a) Reemplázase en su punto 2, la tarifa nacional certificación de "\$ 40*" por "\$ 75"

2. La presente Resolución empezará a regir a contar del 1° de abril de 1989.

1990, D.O. del 20 de agosto

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA LOS VALORES QUE INDICA

Núm. 146. — Santiago, 11 de Julio de 1990. — Vistos y Considerando: El D.F.L. N° 10 de 1981, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa de Correos de Chile es la sucesora del ex-Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a

la actividad postal; el Decreto N° 1.093, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 30 de Diciembre de 1986, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XIX Congreso celebrado en Hamburgo, Alemania Federal, entre los días 18 al 27 de Julio de 1984; el artículo 60 del Decreto de Interior N° 5.037, de 1960, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del ex-Servicio de Correos y Telégrafos; y, lo informado por la señalada Empresa.

Decreto:

Art. 1°.— Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional.

Tipos de Envío	Peso del Envío (inferior o igual a)	Nacional		Internacional	
		Vía más Rápida	Vía Superficie	Vía Aérea	
		Todo el País (pesos)	Todo el Mundo (Francos-oro)	Américas (Francos-oro)	Resto del Mundo (Francos-oro)
CARTAS Y TARJETAS POSTALES	20 grs.	\$ 35	F/O 0,83	F/O 1,14	F/O 1,47
	50 grs.	35	1,32	1,80	2,39
	100 grs.	70	1,64	2,21	3,06
	250 grs.	85	3,00	5,04	7,56
	500 grs.	110	5,30	9,96	14,89
	1.000 grs.	170	9,13	18,18	28,91
	2.000 grs.	210	14,08	33,88	52,76

Art. 2°.— La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.

Art. 3°.— Los impresos en relieve denominados "cecogramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.

Art. 4°.— Las tarifas que se establecen en este Decreto, expresadas en francos oro, se convertirán mensualmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiera esta moneda conforme a la legislación vigente.

Al efectuar la conversión de francos oro a pesos se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "5" más cercano. De esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en los dígitos "5" y/o "0".

Art. 5°.— El valor de las prestaciones que realice la Empresa de Correos de Chi-

le, no señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.

Art. 6°.— Déjase sin efecto el Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 16 del 27 de Enero de 1989 y cualquier otra disposición contraria al presente Decreto.

Art. 7°.— El presente Decreto entrará en vigencia desde su total tramitación.

Anótese, regístrese, comuníquese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Roberto Pliscoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

1991, D.O. del 27 de febrero, vigor 27 de febrero

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA LOS VALORES QUE INDICA

Núm. 29. — Santiago, 31 de Enero de 1991. — Vistos y considerando: El D.F.L. N° 10 de 1981, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa de Correos de Chile es la sucesora del ex-Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a

la actividad postal; el decreto N° 1.093, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 30 de diciembre de 1986, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XIX Congreso celebrado en Hamburgo, Alemania Federal, entre los días 18 al 27 de Julio de 1984; el artículo 60 del decreto de Interior N° 5.037, de 1960, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del ex-Servicio de Correos y Telégrafos; y, lo informado por la señalada Empresa.

Decreto:

Art. 1°.— Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional.

TIPOS DE ENVÍO	PESO DEL ENVÍO (inferior o igual a:)	NACIONAL		INTERNACIONAL	
		VIA MAS RAPIDA	VIA SUPERFICIE	VIA AEREA	
		TODO EL PAIS (Pesos)	TODO EL MUNDO (Francos-Oro)	AMERICAS (Francos-Oro)	RESTO DEL MUNDO (Francos-Oro)
CARTAS Y TARJETAS POSTALES	20 grs.	\$ 45	F/O 0,83	F/O 1,14	F/O 1,47
	50 grs.	45	1,32	1,80	2,39
	100 grs.	90	1,64	2,21	3,06
	250 grs.	110	3,00	5,04	7,56
	500 grs.	140	5,30	9,96	14,89
	1.000 grs.	220	9,13	18,18	28,91
	2.000 grs.	270	14,08	33,88	52,76

Art. 2°.— La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.

Art. 3°.— Los impresos en relieve denominados "cecogramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.

Art. 4°.— Las tarifas que se establecen en este decreto, expresadas en francos oro, se convertirán mensualmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiera esta moneda conforme a la legislación vigente.

Al efectuar la conversión de francos oro a pesos se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "5" más cercano. De esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en los dígitos "5" y/o "0".

Art. 5°.— El valor de las prestaciones que realice la Empresa de Correos de

Chile, no señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.

Art. 6°.— Déjase sin efecto el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 146 del 11 de julio de 1990 y cualquier otra disposición contraria al presente decreto.

Art. 7°.— El presente decreto entrará en vigencia desde su total tramitación.

Anótese, regístrese, comuníquese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Roberto Pliscoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

COMPLEMENTA SISTEMA TARIFARIO Y FIJA VALORES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 150 exenta.— Santiago, Febrero 21 de 1991.— Vistos: El D.F.L. N° 10/81 y el artículo N° 5 del Decreto N° 29 de 1991, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones; la necesidad de fijar tarifas a las prestaciones postales complementarias; las Resoluciones Exentas N°s. 5041, de 1987 y sus modificaciones posteriores, y 1094, de 1987, modificada por la 678, de 1989, todas de la Empresa; el Acuerdo de Directorio N° 133/90 del 05 de diciembre de 1990; la Resolución N° 1050 de 1980, de la Contraloría General de la República y, en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 453 de 1985 de la Empresa de Correos de Chile, vengo en dictar la siguiente:

Resolución:

1. Aplíquese la siguiente estructura tarifaria a las prestaciones, tanto del ámbito nacional como del ámbito internacional, que se señala a continuación, a contar del 27 de febrero de 1991.

AEROGRAMA INTERNACIONAL

PESO DEL ENVIO	AMERICA	RESTO DEL MUNDO
NORMALIZADO	F/O 0,90	F/O 0,90

SERVICIOS ADICIONALES Y ESPECIALES

SERVICIO	TARIFA	
	NACIONAL	INTERNAC.
CERTIFICACION *	\$ 100	F/O 1,5
ACUSE DE RECIBO	Con el Envío	70
	Posterior al Envío	105
EXPRESO	---	1,5
REEMBOLSO	105	---
ENTREGA EN DOMICILIO **	200	---
OPERA EN LISTA SINDICE *	35	\$ 35
AVISO DE LLEGADA **	---	\$ 35
AVISO DE EMBARQUE **	---	1,0
RESPUESTA DE AVISO FALTA DE ENTREGA **	---	1,0

* Sólo para envíos de correspondencia.
** Sólo para encomiendas.

SERVICIO	TARIFA	
	NACIONAL	INTERNAC.
AVISO COMPLEMENTARIO	\$ 35	F/O ---
PELON DE DEVOLUCION *	35	1,5
MODIFICACION DE DIRECCION	35	1,5
REEXPEDICION	105	---
RECLAMACION	---	1,5
PRESENTACION A LA ADUANA	En Origen	---
	En Destino	2,0
ALMACENAJE DIARIO	100	0,6
REEMBOLSO **	---	1,0
CUPON RESPUESTA INTERNACIONAL	---	2,25

1992, (D.O. 27 de enero)

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

(Año 1991)

APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA LOS VALORES QUE INDICA

Núm. 356.— Santiago, 31 de Diciembre de 1991.— Vistos y considerando: El D.F.L. N° 10 de 1981, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa de

Correos de Chile es la sucesora del ex-Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a la actividad postal; el Decreto N° 1093, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 30 de diciembre de 1986, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XIX Congreso celebrado en Hamburgo, Alemania Federal, entre los días 18 al 27 de julio de 1984; el artículo 60 del Decreto de Interior N° 5.037, de 1960, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del ex-Servicio de Correos y Telégrafos; y, lo informado por la señalada Empresa.

DECRETO:

Art. 1° Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional.

TIPOS DE ENVIO	PESO DEL ENVIO (Inferior o igual a:)	INTERNACIONAL			
		NACIONAL	INTERNACIONAL		
		VIA MAS RAPIDA	VIA SUPERFICIE	VIA AEREA	
		TODO EL PAIS (Pesos)	TODO EL MUNDO (Frances-0re)	AMERICAS (Frances-0re)	RESTO DEL MUNDO (Frances-0re)
CARTAS Y TARJETAS POSTALES	20 grs.	\$ 60	F/O 0,99	F/O 1,36	F/O 1,75
	50 grs.	60	1,57	2,14	2,84
	100 grs.	120	1,95	2,63	3,64
	250 grs.	145	3,57	6,00	9,00
	500 grs.	185	6,31	11,85	17,72
	1.000 grs.	290	10,86	21,53	34,40
	2.000 grs.	360	16,76	40,32	62,78

SERVICIOS ADICIONALES Y ESPECIALES		TARIFA	
SERVICIO		NACIONAL	INTERNAC.
CERTIFICACION		\$ 130	F/O 1,79
ACUSE DE	Con el Envío	100	1,79
	Posterior al Envío	140	-
EXPRESO		-	1,79
REEMBOLSO		140	-
ENTREGA EN DOMICILIO **		250	-
ENTREGA EN LISTA SOBRANTE*		50	\$ 50
AVISO DE LLEGADA **		-	\$ 50
AVISO DE EMBARQUE **		-	1,19
RESPUESTA DE AVISO **		-	1,19
FALTA DE ENTREGA		-	-

SERVICIO		TARIFA	
		NACIONAL	INTERNAC.
AVISO COMPLEMENTARIO		\$ 50	F/O -
PETICION DE DEVOLUCION*		50	1,79
MODIFICACION DE DIRECCION		50	1,79
REEXPEDICION		140	-
RECLAMACION		-	1,79
PRESENTACION	EN ORIGEN	-	1,0
A LA			
ADUANA	EN DESTINO	-	2,0
ALMACENAJE DIARIO		100	\$ 100
REEMBALAJE **		-	1,19
CUPON RESPUESTA			
INTERNACIONAL		-	2,68

* Sólo para envíos de correspondencia.

1993 D.O. 1 de febrero

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones		SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES			
APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA LOS VALORES QUE INDICA		actividad postal; el Decreto N° 1.093, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 30 de diciembre de 1986, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XIX Congreso celebrado en Hamburgo, Alemania Federal, entre los días 18 al 27 de julio de 1984; el artículo 60 del Decreto de Interior N° 5.037, de 1960, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del ex Servicio de Correos y Telégrafos; y, lo informado por la señalada Empresa.			
Núm. 7.- Santiago, 06 de Enero de 1993. Vistos y Considerando: El D.F.L. N° 10 de 1981, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa de Correos de Chile es la sucesora del ex Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a la		Decreto:			
Art. 1° Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional.					
TIPOS DE ENVIO	PESO DEL ENVIO (Inferior o igual a:)	NACIONAL		INTERNACIONAL	
		VIA MAS RAPIDA	VIA SUPERFICIE	VIA AEREA	
		TODO EL PAIS (Pesos)	TODO EL MUNDO (Francos-Oro)	AMERICAS (Francos-Oro)	RESTO DEL MUNDO (Francos-Oro)
CARTAS Y TARJETAS POSTALES	20 grs.	\$ 70	F/O 0,99	F/O 1,36	F/O 1,75
	50 grs.	70	1,57	2,14	2,84
	100 grs.	140	1,95	2,63	3,64
	250 grs.	170	3,57	6,00	9,00
	500 grs.	215	6,31	11,85	17,72
	1.000 grs.	340	10,86	21,53	34,40
	2.000 grs.	420	16,76	40,32	62,78

<p>Art. 2° La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.</p> <p>Art. 3° Los impresos en relieve denominados "cecogramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.</p> <p>Art. 4° Las tarifas que se establecen en este Decreto, expresadas en francos-oro, se convertirán mensualmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiera esta moneda conforme a la legislación vigente. Al efectuar la conversión de francos oro a pesos se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "5" más cercano. De esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en los dígitos "5" y/o "0".</p> <p>Art. 5° El valor de las prestaciones que realice la Empresa de Correos de Chile, no</p>	<p>señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.</p> <p>Art. 6° Déjase sin efecto el Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 356 del 31 de diciembre de 1991 y cualquier otra disposición contraria al presente Decreto.</p> <p>Art. 7° El presente Decreto entrará en vigencia desde su total tramitación. Anótese, regístrese, comuníquese, téngase razón y publíquese en el Diario Oficial. PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Germán Molina Valdívieso, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Mario Román Álvarez, Jefe Departamento Administrativo.</p>
---	---

Servicios Adicionales y Especiales Internacionales

Servicio	Tarifa	Servicio	Tarifa
Certificación	F/O 1.79	Peticion de devolución *	F/O 1.79
Acuso de Con el envío	1.79	Modificación de dirección	1.79
Recibo Posterior el envío	-	Reclamación	1.79
Expreso	1.79	Presentación En el origen	1.0
Entrega en lista sobrante *	\$ 50	a la Aduana En el destino	2.0
Aviso de llegada **	50	Almacenaje diario	\$ 100
Aviso de embarque **	F/O 1.19	Reembalaje **	F/O 1.19
Respuesta aviso falta entrega **	1.19	Cupón Resp. Internacional	F/O 2.84

* Sólo para envíos de correspondencia
 ** Sólo para encomiendas

1. Aplíquese la siguiente estructura tarifaria a las prestaciones, tanto del ámbito nacional como del ámbito internacional, que se señala a continuación, a contar del 01 de febrero de 1993.

Tarifas Nacionales

Impresos Nacionales

Peso del envío (inferior o igual a:)	Categoría A Tarifa	Categoría B Tarifa
20 Grs.	\$ 55	\$ 45
50	55	45
100	105	85
250	125	100
500	165	130
1.000	255	205
2.000	320	255
3.000	385	310
4.000	450	365
5.000	520	415

Impresos Internacionales

Peso del Envío (Hasta)	Vía Superficie		Vía Aérea		Resto del Mundo	
	A	B	América A	B	A	B
20 Grs.	F/O 0.99	F/O 0.89	1.36	1.22	1.75	1.58
50	1.57	1.41	2.14	1.93	2.84	2.56
100	1.95	1.76	2.63	2.37	3.64	3.28
250	3.57	3.21	6.00	5.40	9.00	8.10
500	6.31	5.68	11.85	10.67	17.72	15.95
1.000	10.86	9.77	21.53	19.38	34.40	30.96
2.000	16.76	15.08	40.32	36.29	62.78	56.50
3.000	24.74	22.27	60.08	54.07	98.96	89.06
4.000	32.99	29.69	80.11	72.10	131.95	118.76
5.000	41.23	37.11	100.14	90.13	164.93	148.44

Servicios Adicionales y Especiales Nacionales

Servicio	Tarifa	Servicio	Tarifa
Certificación	\$ 150	Aviso Complementario	\$ 60
Acuso de Con el envío	115	Petición de devolución	60
Recibo Posterior al envío	160	Modificación de Dirección	60
Reembolso	160	Reexpedición	160
Entrega en domicilio **	290	Almacenaje diario	115
Entrega en lista sobrante *	60		

* Sólo para envíos de correspondencia

Aerograma Internacional

Peso Envío Normalizado	Américas F/O 1.36	Resto del Mundo F/O 1.36
------------------------	-------------------	--------------------------

Aerograma Internacional

Peso Envío Normalizado	Américas F/O 1.36	Resto del Mundo F/O 1.36
------------------------	-------------------	--------------------------

1994, (D.O. 7 de febrero)

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA LOS VALORES QUE INDICA

Núm. 43.- Santiago, 24 de Enero de 1994.- Vistos y Considerando: El D.F.L. Nº10 de 1981, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa de Correos de Chile es la sucesora del ex-Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a la actividad postal; el Decreto Nº1093, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 30 de diciembre de 1986, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XIX Congreso celebrado en Hamburgo, Alemania Federal, entre los días 18 al 27 de julio de 1984; el artículo 60 del Decreto del Interior Nº5037, de 1960, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del ex-Servicio de Correos y Telégrafos; y lo informado por la señalada Empresa.

Decreto:

Art. 1º Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional:

Tipos de Envío	Peso del Envío (Inferior o igual a:)	Nacional	Internacional		
		Vía más Rápida Todo el País (Pesos)	Vía Superficie Todo el Mundo (Francos-Oro)	Américas (Francos-Oro)	Resto del Mundo (Francos-Oro)
Cartas y Tarjetas Postales	20 Grs.	\$80	F/O 0,99	F/O 1,21	F/O 1,44
	50 Grs.	80	1,62	2,05	2,77
	100 Grs.	140	2,30	3,45	4,96
	250 Grs.	190	5,61	8,00	12,39
	500 Grs.	240	9,05	14,00	23,01
	1.000 Grs.	380	16,10	25,69	46,02
	2.000 Grs.	470	29,90	51,37	90,00

Nº 34.784

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 7 de Febrero de 1994

(1461)

Página 3

- Art. 2º La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.
- Art. 3º Los impresos en relieve denominados "ceogramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.
- Art. 4º Las tarifas que se establecen en este Decreto, expresadas en francos-oro, se convertirán trimestralmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiera esta moneda conforme a la legislación vigente.
En caso que el franco oro presente una variación mensual superior a 4% la tarifa variará en dicho mes.
Al efectuar la conversión de francos oro a pesos se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "5" más cercano. De esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en dígitos "5" y/o "0".
- Art. 5º El valor de las prestaciones que realice la Empresa de Correos de Chile, no señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.
- Art. 6º Déjase sin efecto el Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Nº 07 del 06 de enero de 1993 y cualquier otra disposición contraria al presente Decreto.
- Art. 7º El presente Decreto entrará en vigencia desde su total tramitación.

Anótese, regístrese, comuníquese, tómese en razón y publíquese en el Diario Oficial.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Germán Molina Valdivieso, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Mario Bastías Segura, Subsecretario de Telecomunicaciones, Subrogante.

Servicios Adicionales y Especiales Internacionales

Servicio	Tarifa
Certificación	F/O 1.79
Acuso de Con el envío	1.79
Recibo Posterior al envío	—
Expreso	1.79
Entrega en lista sobrante *	\$ 70
Aviso de llegada **	\$ 70
Aviso de embarque **	F/O 1.19
Respuesta aviso falta entrega **	1.19

Servicio	Tarifa
Petición de Devolución *	F/O 1.79
Modificación de Dirección	1.79
Reclamación	1.79
Presentación En el origen	1.0
A la Aduana En el destino	2.0
Almacenaje diario	\$ 115
Reembalaje **	F/O 1.19
Cupón Resp. Internacional	F/O 2.84

* Sólo para envíos de correspondencia.

** Sólo para encomiendas

1. Aplíquese la siguiente estructura tarifaria a las prestaciones tanto del ámbito nacional como del ámbito internacional, que se señala a continuación:

TARIFAS NACIONALES

Impresos Nacionales

Peso del envío (Inferior o igual A:)	Categoría A	Categoría B	Cartas y Tarjetas Nacionales
	GRS	TARIFA	TARIFA
20	\$ 65	\$ 50	80
50	\$ 65	\$ 50	80
100	\$ 120	\$ 95	140
250	\$ 140	\$ 115	190
500	\$ 190	\$ 150	240
1.000	\$ 290	\$ 230	380
2.000	\$ 365	\$ 290	470
3.000	\$ 440	\$ 350	—
4.000	\$ 515	\$ 410	—
5.000	\$ 595	\$ 455	—

* Categoría B: Libros y publicaciones periódicas de carácter periodístico.

SERVICIOS ADICIONALES Y ESPECIALES NACIONALES

Servicio	Tarifa	
Certificación	\$ 170	
Acuso de Recibo	Con el envío	\$ 130
	Posterior al envío	\$ 180
Reembolso	\$ 180	
Entrega en Domicilio **	\$ 330	
Entrega en lista sobrante *	\$ 70	

Servicio	Tarifa
Aviso Complementario	\$ 70
Petición de Devolución	\$ 70
Modificación de Dirección	\$ 70
Reexpedición	\$ 180
Almacenaje Diario	\$ 115

* Sólo para envíos de correspondencia.
** Sólo para encomiendas.

IMPRESOS INTERNACIONALES

Peso del envío hasta Grs.	Vía Superficie		Vía Aérea			
	Todo el Mundo		América		Resto del Mundo	
	A	B	A	B	A	B
20	F/O 0.99	F/O 0.89	1.21	1.09	1.44	1.30
50	1.62	1.46	2.05	1.85	2.77	2.49
100	2.30	2.07	3.45	3.11	4.96	4.46
250	5.61	5.05	8.00	7.20	12.39	11.15
500	9.05	8.15	14.00	12.60	23.01	20.71
1.000	16.10	14.49	25.69	23.12	46.02	41.42
2.000	29.90	26.91	51.37	46.23	90.00	81.00
3.000	44.80	40.32	77.06	69.35	132.00	118.80
4.000	59.80	53.82	96.70	87.03	170.76	153.68
5.000	74.75	67.28	120.88	108.79	210.00	189.00

Aerograma Internacional

Peso envío	Américas	Resto del Mundo
Normalizado	F/O 1.21	F/O 1.21

Servicios Adicionales y Especiales Internacionales

Servicio	Tarifa
Certificación	F/O 1.79
Acuso de Con el envío	1.79
Recibo Posterior al envío	—
Expreso	1.79
Entrega en lista sobrante *	\$ 70
Aviso de llegada **	\$ 70
Aviso de embarque **	F/O 1.19
Respuesta aviso falta entrega **	1.19

Servicio	Tarifa
Petición de Devolución *	F/O 1.79
Modificación de Dirección	1.79
Reclamación	1.79
Presentación En el origen	1.0
A la Aduana En el destino	2.0
Almacenaje diario	\$ 115
Reembalaje **	F/O 1.19
Cupón Resp. Internacional	F/O 2.84

* Sólo para envíos de correspondencia.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA LOS VALORES QUE INDICA

Santiago, 06 de Enero de 1995.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
 Núm. 2.- Vistos y Considerando: El D.F.L. N° 10 de 1981, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa de Correos de Chile es la sucesora del Ex-Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a la actividad postal; el Decreto N° 1093, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 30 de diciembre de 1986, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XIX Congreso celebrado en Hamburgo, Alemania Federal, entre los días 18 al 27 de julio de 1984; el artículo 60 del Decreto del Interior N° 5037, de 1960, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos y lo informado por la señalada Empresa.

Decreto:

Art. 1° Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional.

Tipos de Envío	Peso del Envío (Inferior o igual a:)	NACIONAL		INTERNACIONAL	
		Vía más Rápida Todo el País (Pesos)	Vía Superficie Todo el Mundo (Francos-Oro)	Américas (Francos-Oro)	Resto del Mundo (Francos-Oro)
	20 GRS	\$90	F/O 1,09	F/O 1,33	F/O 1,58
	50 GRS	90	1,78	2,26	3,05
	100 GRS	160	2,53	3,80	5,46
Cartas y	250 GRS	215	6,17	8,80	13,63
	500 GRS	270	9,96	15,40	25,31
Tarjetas	1.000 GRS	430	17,71	28,26	50,62
Postales	2.000 GRS	530	32,89	56,84	99,00

Art. 2° La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.

Art. 3° Los impresos en relieve denominados "cecogramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.

Art. 4° Las tarifas que se establecen en este Decreto, expresadas en francosoro se convertirán trimestralmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiera esta moneda conforme a la legislación vigente.

En caso que el franco oro presente una variación mensual superior a 4% la tarifa variará en dicho mes.

Al efectuar la conversión de francos oro a pesos se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "0" más cercano, de esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en dígito "0".

Art. 5° El valor de las prestaciones que realice la Empresa de Correos de Chile, no señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.

Art. 6° Déjase sin efecto el Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 43 del 24 de enero de 1994 y cualquier otra disposición contraria al presente Decreto.

Art. 7° El presente Decreto entrará en vigencia desde su total tramitación.

Anótese, regístrese, comuníquese, tómesese en razón y publíquese en el Diario Oficial.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Narciso Irureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA LOS VALORES QUE INDICA

Núm. 2.- Santiago, 08 de Enero de 1996.- Vistos y Considerando: El D.F.L. N° 10 de 1981, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa de Correos de Chile es la sucesora del Ex-Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a la actividad postal; el Decreto N° 30, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 10 de enero de 1995, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XX Congreso celebrado en Washington, Estados Unidos, el artículo 60 del Decreto del Interior N° 2057 de 1960, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos y lo informado por la señalada Empresa.

Decreto:

Art. 1° Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional.

Tipos de Envío	Peso del envío (Inferior o Igual a:)	Nacional		Internacional			
		Vía más Rápida todo el país	Vía Superficie		Vía Aérea		Resto del Mundo
	Gramos	Pesos	América	Resto del Mundo	América del Sur y USA	Resto de América	Resto del Mundo
Cartas y Tarjetas	20	\$100	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG
	50	\$100	0,29	0,29	0,36	0,36	0,44
	100	\$175	0,49	0,49	0,62	0,71	0,90
	250	\$230	0,72	0,77	1,04	1,17	1,67
	500	\$290	1,68	1,73	2,41	2,75	3,99
	1.000	\$465	3,11	3,12	4,20	4,78	7,86
	2.000	\$570	5,49	5,52	7,77	10,29	15,60
			10,18	10,20	15,51	20,45	30,21

- Art. 2° La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.
- Art. 3° Los impresos en relieve denominados "Cecogramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.
- Art. 4° Las tarifas que se establecen en este Decreto, expresadas en DEG se convertirán trimestralmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiera esta moneda conforme a la legislación vigente. En caso que el DEG presente una variación mensual superior a 4% la tarifa variará en dicho mes. Al efectuar la conversión de DEG a pesos se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "0" más cercano, de esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en dígito "0".
- Art. 5° El valor de las prestaciones que realice la Empresa de Correos de Chile, no señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.
- Art. 6° Déjase sin efecto el Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 02 del 06 de enero de 1995 y cualquier otra disposición contraria al presente decreto.
- Art. 7° El presente Decreto entrará en vigencia desde su total tramitación.

Anótese, regístrese, comuníquese, tómesese en razón y publíquese en el Diario Oficial.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Narciso Inureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Claudio Gambardella Casanova, Subsecretario de Telecomunicaciones Subrogante.

Empresa de Correos de Chile

COMPLEMENTA SISTEMA TARIFARIO Y FIJA VALORES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 124 exenta.- Santiago, enero 25 de 1996.- Vistos: El D.F.L. N° 10, de 1981, y el artículo N° 5 del Decreto N° 2 de 1996, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Telecomunicaciones; la necesidad de fijar tarifas a las prestaciones postales complementarias; la Resolución Exenta N° 62 de 1995 y sus modificaciones, todas de esta Empresa de Correos de Chile; y Acuerdo N° 136/95 del 7 de diciembre de 1995, del Directorio de la Empresa; la Resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República y, en uso de las atribuciones que me confieren las Resoluciones N° 233 de 1994 y N° 1861 de 1995 ambas de la Empresa de Correos de Chile, vengo en dictar la siguiente:

Resolución:

1. Aplíquese la siguiente estructura tarifaria a las prestaciones tanto del ámbito nacional como del ámbito internacional, que se señala a continuación:

1.1. TARIFAS NACIONALES
1.1.1. Impresos Nacionales

Peso del Envío (Inferior o Igual a:)	Impresos Categoría A Tarifa	Impresos Categoría B Tarifa
Grns.		
50	\$80	\$65
100	\$140	\$115
250	\$170	\$135
500	\$230	\$180
1.000	\$345	\$275
2.000	\$435	\$350
3.000	\$525	\$420
4.000	\$615	\$490
5.000	\$710	\$570

* Categoría B: Libros y publicaciones periódicas de carácter periodístico.

1.1.2. Servicios Adicionales y Especiales Nacionales

Servicio	Tarifa	Servicio	Tarifa
Certificación	\$200	Aviso complementario	\$ 85
Acuso con el envío	\$160	Petición de devolución	\$ 85
De recibo posterior al envío	\$215	Modificación de dirección	\$ 85
Reembolso	\$215	Reexpedición	\$215
Entrega en Domicilio**	\$390	Almacenaje diario	\$135
Entrega en lista sobrante*	\$ 85	Aviso telefónico de llegada**	\$ 50

* Sólo para envíos de correspondencia.
** Sólo para encomiendas.

1.1.3. Aviso Postal

Prestación	Peso del Envío (Inferior o Igual a:)	Cant. Mínima de Envíos (Mensuales)	Tarifa Unitaria
Aviso Ambito Urbano	10 grs.	1.000	\$65
Postal Ambito Nacional	10 grs.	200.000	\$65

1.2.2 Impreso Internacional Tipo A

Tramo de Peso (Inferior o Igual a)	Vía Superficie		Vía Aérea		
	América	Resto del Mundo	América del Sur y USA	Resto de América	Resto del Mundo
Gramos	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG
20	0,29	0,29	0,36	0,36	0,44
50	0,49	0,49	0,62	0,71	0,90
100	0,72	0,77	1,04	1,29	1,67
250	1,68	1,73	2,41	3,03	3,99
500	3,11	3,34	4,20	5,94	7,86
1000	5,96	6,55	7,77	11,76	15,60
2000	12,07	12,97	15,51	23,37	31,07
3000	17,85	19,20	23,13	34,80	46,36
4000	23,75	25,55	30,43	46,36	61,76
5000	29,81	31,91	38,01	57,91	77,16

1.2.3 Impreso Internacional Tipo B (*)

Tramo de Peso (Inferior o Igual a)	Vía Superficie		Vía Aérea		
	América	Resto del Mundo	América del Sur y USA	Resto de América	Resto del Mundo
Gramos	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG
20	0,26	0,26	0,32	0,32	0,40
50	0,44	0,44	0,56	0,64	0,81
100	0,65	0,65	0,94	1,16	1,50
250	1,51	1,56	2,17	2,73	3,59
500	2,80	3,01	3,78	5,35	7,07
1000	5,36	5,90	6,99	10,58	14,04
2000	10,86	11,67	13,96	21,03	27,96
3000	16,07	17,28	20,82	31,32	41,72
4000	21,38	23,00	27,39	41,72	55,58
5000	26,83	28,72	34,21	52,12	69,44

(*) Libros y publicaciones periódicas de carácter periodístico

1.2.6 Servicios Adicionales y Especiales Internacionales

Servicio	Tarifa DEG	Servicio	Tarifa DEG
Certificación	0,54	Reclamación	\$ 0
Acuse de recibo con el envío	0,54	Reclamación por fax	\$1.000
Entrega en lista sobrante	\$85	Reclamación por EMS*	
Petición de devolución****	0,54	Presentación en el origen***	0,29
Modificación de dirección****	0,54	A la Aduana en el destino***	0,60
Almacenaje diario	\$135	Cupón Resp. Internacional	1
Aviso de llegada**	\$ 0		

* Según Tarifa del Servicio EMS

** Aplicable sólo a Encomiendas

*** Aplicable sólo a envíos afectos a derechos de aduana

**** Se debe aplicar además la tasa de transmisión

1.2.7. Aerograma Internacional

Peso Envío	Todo el Mundo
Normalizado	0,49 DEG

CARTAS Y TARJETAS POSTALES

Tipo de Envío	Peso del Envío (Inferior o igual a:)	Nacional	Internacional				
		Vía más Rápida Todo el país	Vía Superficie		Vía Aérea		
			América	Resto del Mundo	América del Sur y USA	Resto de América	Resto del Mundo
	Gramos	Pesos	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG
Cartas y Tarjetas	20	110	0,31	0,31	0,39	0,39	0,47
	50	110	0,52	0,52	0,66	0,76	0,96
	100	190	0,77	0,82	1,11	1,25	1,79
	250	250	1,80	1,85	2,58	2,94	4,27

Art. 2° La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.

Art. 3° Los impresos en relieve denominados "cecogramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.

Art. 4° Las tarifas que se establecen en este Decreto, expresadas en DEG se convertirán trimestralmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiera esta moneda conforme a la legislación vigente.

En caso que el DEG presente una variación mensual superior a 4% la tarifa variará en dicho mes.

Al efectuar la conversión de DEG a pesos se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "0" más cercano, de esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en dígito "0".

Art. 5° El valor de las prestaciones que realice la Empresa de Correos de Chile, no señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.

Art. 6° Déjase sin efecto el Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 02 del 08 de enero de 1996 y cualquier otra disposición contraria al presente Decreto.

Art. 7° El presente Decreto entrará en vigencia desde su total tramitación.

IMPRESO INTERNACIONAL TIPO A

Tramo de peso (inferior o igual)	Vía Superficie		Vía Aérea		
	América	Resto del Mundo	América del Sur y USA	Resto de América	Resto del Mundo
Gramos	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG
20 grs.	0,31	0,31	0,39	0,39	0,47
50 grs.	0,52	0,52	0,66	0,76	0,96
100 grs.	0,77	0,82	1,11	1,25	1,79
250 grs.	1,8	1,85	2,58	2,94	4,27

IMPRESO INTERNACIONAL TIPO B (*)

Tramo de peso (inferior o igual)	Vía Superficie		Vía Aérea		
	América	Resto del Mundo	América del Sur y USA	Resto de América	Resto del Mundo
Gramos	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG
20 grs.	0,248	0,248	0,312	0,312	0,376
50 grs.	0,416	0,416	0,528	0,608	0,768
100 grs.	0,616	0,656	0,888	1	1,432
250 grs.	1,44	1,48	2,064	2,352	3,416

(*) Libros y publicaciones de carácter periodístico.

SERVICIOS ADICIONALES Y ESPECIALES INTERNACIONALES

Tarifa (en DEG)

Certificación	0,578
Acuse de Recibo con el Envío	0,578
Entrega en Lista Sobrante	\$ 100
Petición de Devolución	0,578
Modificación de Dirección	0,578
Almacenaje Diario	\$ 200
Reclamación por Fax	\$1.070
Presentación Origen	0,31
Presentación en Aduana de Destino	0,64
Cupón de Respuesta Internacional	1,07

AEROGRAMA INTERNACIONAL

Peso del Envío Todo el Mundo

Normalizado DEG 0,51

1. Modificase la resolución exenta N° 227, de 1997, de la Empresa de Correos de Chile, en lo que dice relación con los Impresos Nacionales e Internacionales (de ambas categorías), como sigue:

IMPRESOS NACIONALES DE LAS CATEGORIAS A Y B

Pesos (en gramos)	Impreso Categoría A	Impreso Categoría B
1 a 50	90	70
51 a 100	150	130
101 a 250	180	150
251 a 500	250	200
501 a 1000	730	610
1001 a 2000	800	670
2001 a 3000	870	720
3001 a 4000	950	790
4001 a 5000	1100	910

IMPRESO INTERNACIONAL TIPO A

Pesos	América	Resto del Mundo	A. Sur y USA	Resto América	Resto del Mundo
1 - 20 grs.	190	190	240	240	290
21 - 50 grs.	320	320	400	470	590
51 - 100 grs.	470	500	680	770	1.100
101 - 200 grs.	1.100	1.130	1.580	1.800	2.610
251 - 500 grs.	2.070	2.220	2.790	3.960	5.240
501 - 1.000 grs.	5.690	6.850	7.150	7.150	10.370
1.001 - 2.000 grs.	7.280	8.870	11.780	10.130	15.580

IMPRESO INTERNACIONAL TIPO B

Pesos	América	Resto del Mundo	A. Sur y USA	Resto América	Resto del Mundo
1 - 20 grs.	150	180	190	190	230
21 - 50 grs.	26	260	320	370	470
51 - 100 grs.	380	400	540	610	880
101 - 250 grs.	880	900	1.260	1.440	2.090
251 - 500 grs.	1.870	2.000	2.520	3.560	4.710
501 - 1.000 grs.	5.120	6.170	6.440	6.360	9.330
1.001 - 2.000 grs	6.550	7.980	10.600	9.120	14.270

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA LOS VALORES QUE INDICA

Núm. 91 - Santiago, 25 de febrero de 1998.-
Vistos y considerando: E.I.N° D.F.L. N° 10 de 1961, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa

de Correos de Chile es la sucesora del Ex-Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a la actividad postal, el decreto N° 30, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 10 de enero de 1995, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XX Congreso celebrado en Washington D.C., Estados Unidos de América, entre los días 13 al 14 de noviembre de 1989, el artículo 60 del decreto de Interior N° 5.037, de 1960, que fija el

texto refundido de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos y lo informado por la señalada empresa.

Decreto:

Art. 1° Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional.

CARTAS Y TARJETAS POSTALES

Tipos de envío	Peso del envío (inferior o igual a:)	Nacional	Via Superficie		Internacional		
		Via más rápida todo el país	América	Resto del mundo	América del Sur y USA	Resto de América	Resto del mundo
	Gramos	Pesos	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG
	20		0,3286	0,3286	0,4134	0,4134	0,4982
Cartas	50	120	0,5512	0,5512	0,6996	0,8056	1,0176
y	100	200	0,8162	0,8692	1,1766	1,3250	1,8974
Tarjetas	250	270	1,9060	1,9610	2,7348	3,1164	4,5262

Art. 2° La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el Aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.

Art. 3° Los impresos en relieve denominados "ciclogramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.

Art. 4° Las tarifas que se establecen en este decreto, expresadas en DEG se convertirán trimestralmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiera esta moneda conforme a la legislación vigente.

En caso que el DEG presente una variación mensual superior a 4% la tarifa variará en dicho mes.

Al efectuar la conversión de DEG a pesos se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "10" más cercano, de esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en dígito "0".

Art. 5° El valor de las prestaciones que realice la Empresa de Correos de Chile, no señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.

Art. 6° Déjase sin efecto el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 21 del 21 de enero de 1997 y cualquier otra disposición contraria al presente decreto.

Art. 7° El presente decreto entrará en vigencia desde su total tramitación.

Anótese, regístrese, comuníquese, tómesese en razón y publíquese en el Diario Oficial. - EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República - Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. - Olga Judith Díaz Lagos, Jefe Oficina Central de Partes y Transcriptor.

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 13 DE ABRIL DE 1998

	Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	455,14	1,000000
Dólar Canadá	319,64	1,423900
Dólar Australia	298,34	1,525600
Dólar Neozelandés	251,51	1,809600
Libra Esterlina	760,09	0,598800
Marco Alemán	249,90	1,821300
Yen Japonés	3,49	130,437100
Franco Francés	74,57	6,103700
Franco Suizo	300,74	1,513400
Franco Belga	12,13	37,536500
Florín Holandés	221,98	2,050400
Lira Italiana	0,25	1798,245500
Corona Danesa	65,54	6,944700
Corona Noruega	60,27	7,551600
Corona Sueca	57,84	7,869100
Peseta	2,95	154,347300
Renminby	54,97	8,279500
Schilling Austria	35,53	12,808700
Markka	82,35	5,527000
ECU	495,90	0,917800
DEG	609,21	0,747104

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, Abril 09 de 1998. - Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

APRUEBA SISTEMA TARIFARIO PARA SERVICIOS DE EMPRESA DE CORREOS DE CHILE Y FIJA VALORES QUE INDICA

Santiago, 28 de enero de 1999.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 35.- Vistos y Considerando: E.I.D.F.L. N° 10 de 1981, de Telecomunicaciones, que establece que la Empresa de Correos de Chile es la sucesora del ex Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a la actividad postal; el decreto N° 2.062, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 20 de noviembre de 1997, que aprueba las Actas adoptadas por la Unión Postal Universal durante el XXI Congreso celebrado en Seúl, República de Corea, entre los días 22 de agosto al 14 de septiembre de 1994; el artículo 60 del decreto del Interior N° 5.037, de 1960, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos y lo informado por la señalada Empresa.

Decreto:

Art. 1° Aplíquese la siguiente estructura y valores tarifarios máximos a los envíos de correspondencia del ámbito nacional e internacional.

CARTAS Y TARJETAS POSTALES

Tipos de Envío	Peso del envío (Inferior o igual a:)	Internacional					
		Vía más rápida	Vía Superficie	Vía Aérea			
		Todo el país	América	Resto del mundo	América del Sur y USA	Resto de América	Resto del Mundo
	Gramos	Pesos	DEG	DEG	DEG	DEG	DEG
Cartas	20		0,3621	0,3706	0,4516	0,4744	0,5357
	50	140	0,5912	0,6170	0,7424	0,8462	1,0639
	100	220	0,8527	0,9058	1,2194	1,2881	1,9452
Tarjetas	250	290	1,9532	2,0039	2,7846	3,1656	4,5792

Art. 2° La vía aérea es opcional para todos los envíos al extranjero, excepto el aerograma que por su naturaleza se transporta por esa vía.

Art. 3° Los impresos en relieve denominados "cecegramas", para el uso de personas no videntes estarán exentos del pago de las tarifas.

Art. 4° Las tarifas que se establecen en este decreto, expresadas en DEG se convertirán trimestralmente en forma automática a pesos según la paridad que adquiere esta moneda conforme a la legislación vigente.

En caso que el DEG presente una variación mensual superior a 4% la tarifa variará en dicho mes.

Al efectuar la conversión de DEG a pesos se deberá aproximar el resultado al múltiplo de "10" más cercano, de esta forma la conversión producirá cifras que terminarán en dígito "0".

Art. 5° El valor de prestaciones que realice la Empresa de Correos de Chile, no señaladas expresamente en las disposiciones anteriores, se determinará libremente.

Art. 6° Déjase sin efecto el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 91 del 25 de febrero de 1998 y cualquier otra disposición contraria al presente decreto.

Art. 7° El presente decreto entrará en vigencia desde su total tramitación.

Anótese, regístrese, comuníquese, tómesese en razón y publíquese en el Diario Oficial.- EDUARDO FREIRE RUIZ-TA GLE, Presidente de la República.- Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juanita Gana Quiroz, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Empresa de Correos de Chile

IMPLEMENTA PRODUCTO INTRA-REGIONAL EN LA II REGION Y COMPLEMENTA SISTEMA TARIFARIO

(Resolución)

Núm. 91 exenta.- Santiago, 31 de marzo de 1999.- Vistos: El D.F.L. N° 10 de 1981 y el artículo N° 5 del decreto N° 91 de 1998, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Acuerdos de Directorio de la Empresa de Correos de Chile N° 014/97 N° 24/96, y la resolución exenta N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confieren las resoluciones N° 233 de 1994 y N° 1.861 del año de 1995, ambas de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Impléntese, a contar de la fecha de la presente resolución, los productos intra-regionales denominados Carta Normalizada y Tasa de Certificación, en la Segunda Región:

CARTA NORMALIZADA

- Circulación de carácter regional, depositado y distribuido en la región.
- Peso hasta 100 gramos.
- Retiro en el domicilio del cliente.
- Preclasificación básica en dos etapas, por ciudad, destino y por código de cuartel de distribución efectuado por el cliente.
- Retorno inmediato al cliente de los envíos que no fueron distribuidos, vía coordinación postal.
- Plazo de entrega programada de hasta 5 días.

TASA DE CERTIFICACION REGIONAL

- Servicio intra-regional de certificación aplicable a LCON y ACON depositado y distribuido al interior de la región.

1. Aplíquese, a contar de la fecha de la presente resolución, la siguiente estructura tarifaria para el producto Carta Normalizada y Tasa de Certificación, de carácter intraregional en la Segunda Región:

2.1. Carta Normalizada

N° de Envíos	Tarifas
1.000-2.000	\$ 115
2.001-5.000	\$ 110
5.001-10.000	
10.001-15.000	\$ 100
15.001-20.000	\$ 95
20.001 y más	\$ 90

2.2. Tasa de Certificación Regional \$195

Anótese, comuníquese y publíquese.- René Labraña Larrondo, Gerente General, Empresa de Correos de Chile. Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Olga Judith Díaz Lagos, Jefe Oficina Central de Partes.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II, B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 07 DE ABRIL DE 1999

Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.L.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	482,70 / 1,000000
Dólar Canadá	321,93 / 1,499400
Dólar Australia	302,65 / 1,594900
Dólar Neozelandés	255,25 / 1,891100
Libra Esterlina	769,00 / 0,627700
Marco Alemán	267,60 / 1,803800
Yen Japonés	4,00 / 120,775800
Franco Francés	79,79 / 6,049900
Franco Suizo	327,90 / 1,472100
Franco Belga	12,97 / 37,205400
Florín Holandés	237,50 / 2,032400
Lira Italiana	0,27 / 1785,821800
Corona Danesa	70,43 / 6,853400
Corona Noruega	62,76 / 7,690700
Corona Sueca	58,88 / 8,197800
Peseta	3,15 / 153,457800
Yuan	58,30 / 8,279700
Schilling Austria	38,03 / 12,691100
Markka	38,02 / 5,483700
EURO	523,37 / 0,922300
DEG	651,60 / 0,740796

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II, B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, abril 6 de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$483,23 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de abril de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.